

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso **2015-00758**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
Mansarovar Energy Colombia ltda.	Agencias en Derecho	\$ 6.000.000	\$ 0	\$ 9.400.000	\$ 15.400.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022.

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
Mansarovar Energy Colombia ltda.	Agencias en Derecho	\$ 6.000.000	\$ 0	\$ 9.400.000	\$ 15.400.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA. en la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.400.000)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, **SE REQUIERE** al demandante Milcíades Joven Moreno para que en término de cinco (5) días, ratifique la solicitud hecha por su apoderado Andrés Augusto García Montealegre de fecha 21 de septiembre de 2022 referida al fraccionamiento y entrega del título judicial obrante dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

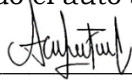
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..**03 de noviembre de 2022.**

Por Estado No. **143** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

dbq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2016-00114**, informando que la Corte Suprema De Justicia – Sala laboral No casó la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 2 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema De Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 1 de diciembre de 2021, por medio de la cual No casó la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas así:

A cargo de la demandada, la suma de \$5 SMLMV por concepto de costas en primera instancia. (Fl. 411), frente a la diferencia de valores escrito y numérico de la parte resolutive del juzgado de primera instancia, se ha de indicar que en aplicación del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene que el artículo 623 del Código de Comercio dispuso en su artículo 623, “*Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras.*”.

Sin costas en segunda instancia (Fl. 453 Cuaderno tribunal), y Costas en el recurso extraordinario de casación a cargo de la parte demandada, por la suma de \$8.800.000 (Fl. 69 Cuaderno Corte).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **3 de noviembre 2022**. Por
Estado No. **143** de la fecha, fue notificado
el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 02 de noviembre de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2016-00720**, informando que obra solicitud de la parte ejecutada. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, la parte ejecutante solicita la terminación del proceso, lo anterior aduciendo que la demandada dio cumplimiento total.

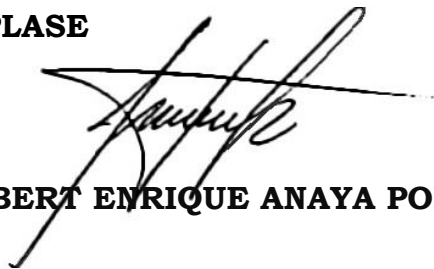
Al revisar el expediente a folio 252 se observa comprobante de pago de calculo actuarial emitido por Colpensiones y el cual cuenta con sello de pago efectuado por parte de la ejecutada el 17 de agosto de 2022, por lo anterior, teniendo en cuenta que la obligación se encuentra cubierta, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Por secretaria librense los oficios correspondientes y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

En firme esta providencia y luego de entregar los títulos correspondientes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

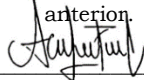
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **03 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **143** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 00 de octubre de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2021-00393**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo de:	Concepto	Valor
Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$1.000.000
Colpensiones	Agencias en Derecho	\$500.000



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 00 de octubre de 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias del proceso ejecutivo se fijaron en auto de fecha 26 de mayo de 2022, se tiene la siguiente liquidación:

A cargo de:	Concepto	Valor
Porvenir S.A.	Agencias en Derecho	\$1.000.000
Colpensiones	Agencias en Derecho	\$500.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así:

- a) A cargo de Porvenir S.A., en la suma de UN MILLON PESOS M/CTE (\$1.000.000)
- b) A cargo de Colpensiones S.A., en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, obra poder por lo que se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, como apoderado principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**

De otra parte, verificado el proceso se observa que la medida decreta mediante auto del 24 de marzo de 2022, fue excesiva por lo que se ordena

su reducción, quedando como tal en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**. libren los oficios correspondientes.

Finalmente se pone en conocimiento titulo judicial No. 40010008539667 constituido por la ejecutada Colpensiones por valor de \$8.480.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

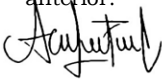
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

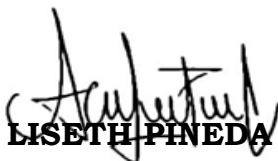
Bogotá D.C. **03 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **143** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00433** informándole que fue recibido de la oficina de reparto para consulta de sentencia proferida en única instancia. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el expediente de la referencia proviene del JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C, a fin de que en el presente Despacho se surta el grado jurisdiccional de Consulta respecto a la sentencia proferida el día 1 de julio de 2021 por el mencionado Despacho Judicial.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

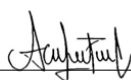
PRIMERO: ADMITIR la presente CONSULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del CPT y SS., y sentencia C-424 de 2015 de la H. Corte Constitucional.

SEGUNDO: Se señala el día MIÉRCOLES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA, para que tenga lugar la audiencia pública en la cual se surtirá el grado jurisdiccional de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria Bogotá D.C 3 de noviembre 2022. Por Estado No. 143 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00313** informándole que correspondió por reparto. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CARLOS JULIO CONTRERAS GARAVITO** en contra de **COLPENSIONES**.

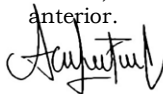
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ** como apoderada del demandante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLySS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2022. Por Estado No. 143 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00319** informándole que correspondió por reparto. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Debe indicarse que a folio 13 obra solicitud de amparo de pobreza, con fundamento en que actualmente se encuentra en una situación económica difícil y se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso entre los cuales se encuentra la designación de apoderado judicial razón por la cual acudió a la defensoría del pueblo.

Conforme a lo anterior se concederá el amparo de pobreza en favor de la demandante **JAKELINE CRIOLLO PEÑA**, como quiera que la manifestación se hace bajo la gravedad del juramento, el Despacho accederá a concederlo en los términos indicados en los artículos 151 y siguientes del C.G.P. y se entenderá que la demandante no estará obligada a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, otros gastos de la actuación y no será condenada en costas

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JAKELINE CRIOLLO PEÑA** en contra de **ESCORT SECURITY LTDA, SENON MORA ASTROS y EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ.**

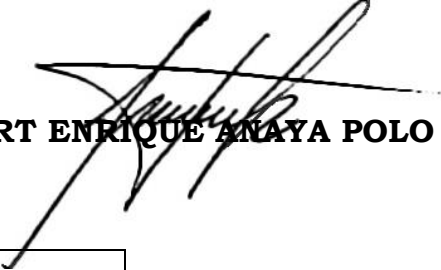
SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante **JAKELINE CRIOLLO PEÑA**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **ANA ROCIO NIÑO** como apoderada de la demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a los demandados **ESCORT SECURITY LTDA, SENON MORA ASTROS** y **EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **03 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **143** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2022. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00331** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **JOSE HUMBERTO CORREDOR BECERRA** contra de **PERSONAL TEMPORAL & ASESORÍAS PTA SAS** e **INVERSIONES BRUSELAS SAS** para lo cual se considera:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

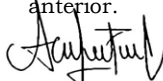
SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2022. Por Estado No. 143 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00333** informándole que correspondió por reparto. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ** quien se identifica con C.C. 1.010.188.946 de Bogotá y T.P. 243.847 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **GUILLERMO OTERO ZAMBRANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPLySS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

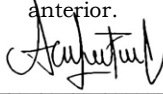
CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **03 de noviembre de 2022**. Por Estado No. **143** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto de 2022. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00339** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **MARIA ELSA MARTINEZ SUESCUN** contra de **COLPENSIONES** para lo cual se considera:

- 1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a la demandada de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

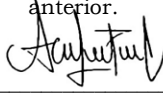
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2022. Por
Estado No. **143** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de agosto 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00343** informándole que correspondió por reparto. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

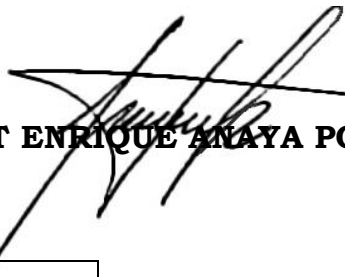
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **LUZ VANESSA LOTERO CORREA** quien se identifica con C.C. 1.088.244.982 de Bogotá y T.P. 178.919 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARTHA ROCIO SAAVEDRA AYA** contra **PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

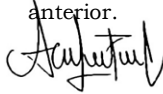
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **03 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **143** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00363**, con solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 19 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

El Despacho procede a estudiar el retiro de la demanda, es así que conforme al Art. 92 del CGP, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPT y SS; *«El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados»*

Revisada la solicitud de retiro se observa que proviene del apoderado del accionante debidamente facultado para realizar dicha acción conforme con el poder obrante a folio 2 del expediente.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la C.C. No 71.688.624 y T.P No 67.542 del C. S. de la J, actuando como apoderado de **EVELIA CASTIBLANCO PEREZ**

SEGUNDO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda promovida por **EVELIA CASTIBLANCO PEREZ**, contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, presentada por el apoderado de la parte demandante.

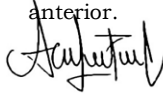
TERCERO: Disponer la terminación de la actuación y ordena el archivo de las presentes diligencias.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

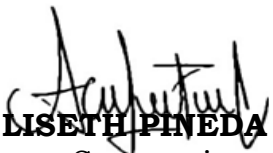
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **03 de noviembre de 2022**. Por
Estado No. **143** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00365**, con solicitud de retiro de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 19 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

El Despacho procede a estudiar el retiro de la demanda, es así como conforme al Art. 92 del CGP, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPT y SS; «*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados*»

Revisada la solicitud de retiro se observa que proviene del apoderado del accionante debidamente facultado para realizar dicha acción conforme con el poder obrante a folio 2 del expediente.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la C.C. No 71.688.624 y T.P No 67.542 del C. S. de la J, actuando como apoderado de **ELKIN DE JESUS OSORIO SALDARRIAGA**.

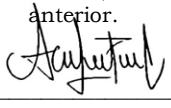
SEGUNDO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda promovida por **ELKIN DE JESUS OSORIO SALDARRIAGA**, contra **COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A**, presentada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Disponer la terminación de la actuación y ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2022 . Por Estado No. 143 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de agosto de 2022. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00379**, con solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante memorial del 19 de septiembre de 2022 el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

El Despacho procede a estudiar el retiro de la demanda, es así como conforme al Art. 92 del CGP, aplicable por remisión analógica del Art. 145 del CPT y SS; *«El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados»*

Revisada la solicitud de retiro se observa que proviene del apoderado del accionante debidamente facultado para realizar dicha acción conforme con el poder obrante a folio 2 del expediente.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

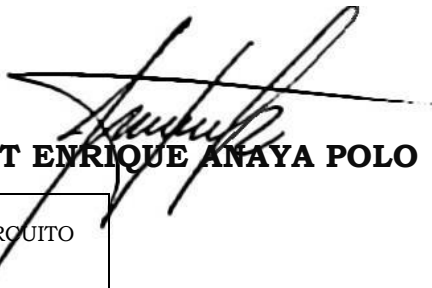
PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con la C.C. No 71.688.624 y T.P No 67.542 del C. S. de la J, actuando como apoderado de **FARIDES MARÍA LOZANO LOZANO**.

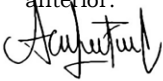
SEGUNDO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda promovida por **FARIDES MARÍA LOZANO LOZANO**, contra la **UGPP** presentada por el apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Disponer la terminación de la actuación y ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 03 de noviembre de 2022. Por Estado No. 143 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--